Señores
JUZGADO DIECIOCHO (018) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOFRED MARTINEZ PALACIOS
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTRO
Radicación: 76001310501820250000300

Asunto: Descorre traslado documentos aportados por Scotiabank Colpatria SA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, REASUMO el mandato a mí conferido y acto seguido, procedo a DESCORRER EL TRASLADO del informe de pagos aportado por Scotiabank Colpatria SA, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. El señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SCOTIABANK COLPATRIA SA pretendiendo que se declare la responsabilidad de dichas entidades en el reconocimiento, ajuste y pago completo de las incapacidades otorgadas entre el 28 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2023, y que en consecuencia se les condene al pago de la diferencia económica entre lo recibido y lo que legalmente le correspondía, junto con los intereses moratorios, la actualización de las sumas adeudadas y el pago de las costas procesales.

SEGUNDO. Atendiendo la demanda impetrada por el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SCOTIABANK COLPATRIA SA contestaron la demanda dentro del término otorgado.

TERCERO. En audiencia del 20 de marzo de 2025, el Despacho decretó como prueba de oficio a Scotiabank Colpatria SA que aporte relación de las incapacidades que pagó en favor del demandante y en caso de haber recibido reembolso por dichas incapacidades, los periodos, valores y el nombre de la entidad que efectuó tal reembolso.

CUARTO. Mediante comunicación del 28/05/2025 SCOTIABANK COLPATRIA SA aporta la información solicitada por el despacho, definiendo lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN	FECHA INICIAL INCAPACIDAD	FECHA FIN DE LA INCAPACIDAD	DIAS PAGADOS	IBC	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD	APORTES SALUD	APORTES PENSIÓN	TOTAL PAGADO	ORDEN DE PAGO	FORMA PAGO	FECHA DE PAGO	ESTADO PAGO	BENEFICIARIO
16782952	1/11/2022	2/9/2022	30	$ 4,131,900	$ 4,131,900	$ 351,212	$ 495,828	$ 4,978,940	9817280	Abono en Cuenta	1/9/2024	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	10/2/2022	11/3/2022	29	$ 4,364,100	$ 4,218,630	$ 358,584	$ 506,235	$ 5,083,449	9825165	Abono en Cuenta	1/10/2024	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	12/3/2022	10/4/2022	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9816369	Abono en Cuenta	1/4/2024	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	11/4/2022	10/5/2022	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9810218	Abono en Cuenta	12/26/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	11/5/2022	9/6/2022	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9810218	Abono en Cuenta	12/26/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	10/6/2022	9/7/2022	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9810218	Abono en Cuenta	12/26/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	10/7/2022	8/8/2022	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9810218	Abono en Cuenta	12/26/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	9/8/2022	7/9/2022	30	$ 3,898,800	$ 2,599,329	$ 0	$ 0	$ 2,599,329	9424220	Abono en Cuenta	6/5/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	9/8/2022	7/9/2022	30	$ 3,898,800	$ 1,299,471	$ 331,398	$ 467,856	$ 2,098,725	9635245	Abono en Cuenta	9/27/2023	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	4/8/2023	2/9/2023	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9825089	Abono en Cuenta	1/10/2024	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
16782952	3/9/2023	2/10/2023	30	$ 3,898,800	$ 3,898,800	$ 331,398	$ 467,856	$ 4,698,054	9825089	Abono en Cuenta	1/10/2024	Pagado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
				Total	$ 39,540,930	$ 3,360,980	$ 4,744,911	$ 47,646,821					

QUINTO. Del informe aportado por SCOTIABANK COLPATRIA SA mencionado anteriormente, se colige lo siguientes:

- El señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS, identificado con cédula No. 16.782.952, recibió el pago de once incapacidades laborales, compensadas por mi representada al empleador, correspondientes a los siguientes periodos comprendidos entre:

  - 11/01/2022 - 09/02/2022
  - 10/02/2022 - 11/03/2022
  - 12/03/2022 - 10/04/2022
  - 11/04/2022 - 10/05/2022
  - 11/05/2022 - 9/06/2022
  - 10/06/2022 - 9/07/2022
  - 10/07/2022 - 8/08/2022
  - 09/08/2022 - 07/09/2022
  - 04/08/2023 - 02/09/2023
  - 03/09/2023 - 02/10/2023

- El total pagado por concepto de incapacidades en dicho período asciende a $39.540.930, suma que fue girada en su totalidad a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como beneficiario, mediante abono en cuenta, con estado “Pagado” y órdenes de pago emitidas entre el 9 de enero y el 01 de octubre de 2024.

SEXTO. Con fundamento en todo lo expuesto y a partir del informe aportado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se evidencia que el señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS, identificado con cédula No. 16.782.952, recibió el pago de once incapacidades laborales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 2 de octubre de 2023, por una suma total de $39.540.930, recursos que fueron girados en su totalidad a favor del empleador SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como beneficiario, mediante abono en cuenta, conforme consta en las órdenes de pago emitidas entre el 9 de enero y el 01 de octubre de 2024.

Por otro lado, se indica que mi prohijada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ha actuado conforme a sus deberes como administradora de riesgos laborales, reconociendo al señor MARTÍNEZ PALACIOS desde el 13 de octubre de 2023 una pensión de invalidez correspondiente al 60% del IBC, y ha efectuado el reconocimiento por concepto de incapacidades temporales correspondientes.

SEPTIMO. Ahora bien, en cuanto a la supuesta falta de reconocimiento pleno del valor de las incapacidades temporales, es preciso advertir que el artículo 3° de la Ley 776 de 2002 establece que los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales recibirán un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, desde el día siguiente al diagnóstico de enfermedad laboral hasta que se configure alguna de las condiciones definidas en la norma (rehabilitación, invalidez, fallecimiento, entre otras).

Aunado a lo anterior, en el presente caso, y tal como lo confirma el informe rendido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se evidencia que las incapacidades laborales fueron cubiertas en su totalidad al 100% del salario base de cotización correspondientes a los siguientes periodos comprendidos entre:

- 11/01/2022 - 09/02/2022
- 10/02/2022 - 11/03/2022
- 12/03/2022 - 10/04/2022
- 11/04/2022 - 10/05/2022
- 11/05/2022 - 9/06/2022
- 10/06/2022 - 9/07/2022
- 10/07/2022 - 8/08/2022
- 09/08/2022 - 07/09/2022
- 04/08/2023 - 02/09/2023
- 03/09/2023 - 02/10/2023

Lo anterior significa que respecto de dicho período, no existe lugar a reliquidación ni diferencia alguna por pagar, pues ya se cumplió con lo estipulado por la normatividad vigente.

OCTAVO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en su calidad de administradora de riesgos laborales, reconoció y asumió el pago de incapacidades temporales de origen laboral correspondientes al período comprendido entre enero y septiembre de 2022, específicamente en los siguientes rangos:

- 11/01/2022 – 09/02/2022
- 10/02/2022 – 11/03/2022
- 12/03/2022 – 10/04/2022
- 11/04/2022 – 10/05/2022
- 11/05/2022 – 09/06/2022
- 10/06/2022 – 09/07/2022
- 10/07/2022 – 08/08/2022
- 09/08/2022 – 07/09/2022

Así como las posteriores incapacidades correspondientes a:

- 04/08/2023 – 02/09/2023
- 03/09/2023 – 02/10/2023

Todos estos pagos fueron realizados sobre el 100% del Ingreso Base de Cotización, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 776 de 2002, lo cual demuestra el cumplimiento cabal de las obligaciones por parte de esta administradora.

NOVENO. No obstante, es importante advertir que el señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS fue beneficiario del reconocimiento de la pensión de invalidez desde el 13 de octubre de 2023 , liquidándosele un retroactivo pensional desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2023 , lo cual implica

una incompatibilidad legal entre dicha pensión y las incapacidades temporales que continuaron siendo reconocidas por error material hasta 2023.

Dicha coexistencia indebida de prestaciones (incapacidad y pensión) configura un supuesto de doble pago no atribuible a dolo o culpa de esta parte, sino al cruce de sistemas prestacionales. En consecuencia, no es jurídicamente viable ordenar una reliquidación adicional de incapacidades, ni mucho menos una nueva condena contra la ARL, pues ello equivaldría a asumir doblemente el mismo riesgo cubierto.

Máxime si se tiene en cuenta que el retroactivo pensional ya absorbió los efectos económicos de esos periodos y que esta parte ha sido diligente en el cumplimiento de su obligación, tanto por vía administrativa como judicial.

DECIMO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ha cumplido con sus obligaciones legales, reconociendo oportunamente las incapacidades que correspondían a contingencias de origen laboral. Sin embargo, del análisis de las incapacidades relacionadas en el expediente se evidencia que numerosos periodos fueron asumidos por la EPS Comfenalco y el empleador Scotiabank Colpatria S.A., bajo la codificación EG (enfermedad general), lo que confirma que dichas incapacidades correspondían a origen común y, por tanto, no eran responsabilidad de la ARL.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que los periodos comprendidos entre 22/11/2021 al 07/09/2022, y posteriormente entre 07/11/2022 al 06/12/2022, así como las incapacidades entre 07/03/2023 al 04/07/2023, fueron asumidos por la EPS Comfenalco, debido al origen común de la incapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012.

También se resalta al despacho que Scotiabank Colpatria S.A. reconoció entre: 11/01/2022 – 09/02/2022, 10/02/2022 – 11/03/2022, 12/03/2022 – 10/04/2022 y entre el 06/06/2022 – 02/06/2022 debido al origen común de la incapacidad.

DECIMO PRIMERO. Téngase de presente por el despacho que AXA COLPATRIA reconoció y asumió el pago de la pensión de invalidez del señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS desde el 13 de octubre de 2023, con retroactivo desde el 06 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme a la normativa del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad Social Integral, existe una incompatibilidad material y jurídica entre el pago simultáneo de incapacidades temporales y el reconocimiento de la pensión de invalidez, por cuanto ambas prestaciones tienen la misma finalidad protectora, esto es, sustituir los ingresos del trabajador cuando se ve impedido para ejercer su actividad habitual debido a una pérdida de capacidad laboral, ahora bien, en lo que atañe a la incompatibilidad entre el pago de mesadas pensionales y subsidios por incapacidad temporal, el artículo 3 del Decreto 917 de 1999, establece que:

> *"FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Es la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.* ***En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez***" (subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, habiéndose reconocido al señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS la pensión de invalidez con efecto retroactivo desde el 06 de diciembre de 2021, no resulta procedente exigir simultáneamente el pago o reliquidación de incapacidades por los mismos periodos cubiertos por la pensión, y menos aún pretender una condena contra la ARL por hechos ya reparados mediante dicha prestación.

DECIMO SEGUNDO. En mérito de lo expuesto, queda demostrado que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ha cumplido de forma íntegra con sus obligaciones como administradora de riesgos laborales, reconociendo y pagando oportunamente las incapacidades de origen laboral sobre el 100 % del IBC, así como la pensión de invalidez del señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS, con retroactivo desde el 6 de diciembre de 2021. No existe fundamento jurídico para exigir la reliquidación de incapacidades ya reconocidas o respecto de las cuales opera la incompatibilidad legal con la pensión, máxime cuando varias de las prestaciones reclamadas fueron de origen común y asumidas por la EPS o el empleador, razón por la cual resulta improcedente cualquier condena adicional en contra de mi representada.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se solicita al Despacho tener en cuenta el histórico de pagos remitido por Scotiabank Colpatria SA el 28/05/2025 en referencia a las incapacidades temporales otorgadas y pagadas al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, al momento de emitir la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO. Que se valore que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales en su calidad de administradora de riesgos laborales, reconociendo tanto las incapacidades laborales como la pensión de invalidez del señor YOFRED MARTÍNEZ PALACIOS.

TERCERO. Que, en consecuencia, se nieguen las pretensiones formuladas en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al no existir prueba suficiente que acredite una omisión en el pago de las incapacidades, ni evidencia de que el actor no haya recibido efectivamente las sumas giradas.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.